# De parientes, criados y gracias. Cultura del don y poder en el México colonial (siglos XVI-XVII)

ALEJANDRO CAÑEQUE

Durham University

A través de un análisis de conceptos como liberalidad, magnificencia, justicia distributiva, gratitud o beneméritos de Indias, este artículo examina los fundamentos ideológicos de la cultura del don que impregnaba todos los ámbitos de la sociedad colonial de los siglos XVI y XVII. Esta cultura del don, a su vez, formaba la base de las relaciones de patronazgo establecidas por la Corona española, las que daban cohesión al imperio hispano. La Corona intentó reproducir en México y en el Perú el sistema de patronazgo a través de la figura del virrey. Sin embargo, los virreyes disponían de la suficiente autonomía como para utilizar el sistema en su propio beneficio, lo cual produciría graves problemas a la Corona.

Through an analysis of concepts such as liberality, magnificence, distributive justice, gratitude and "beneméritos de Indias," this article aims to examine the ideological foundations of the culture of favor and reward which permeated all levels of colonial society in the sixteenth and seventeenth centuries. At the same time, this culture of favor and reward formed the basis for the relationships of patronage established by the Crown to provide cohesion to the Spanish empire. The Crown attempted to reproduce in Mexico and Peru the patronage system through the figure of the viceroy. However, the viceroys enjoyed sufficient autonomy to allow them to utilize the system on their own behalf, something which would be the source of great troubles for the Crown.

Cuando en 1680 el conde de Paredes, virrey de la Nueva España, hizo su entrada oficial en la ciudad de México, fue recibido, como era costumbre, por dos arcos triunfales, uno erigido por el cabildo secular en la plaza de Santo Domingo y el otro levantado por el cabildo eclesiástico delante de la catedral. Estos dos arcos son especialmente famosos porque los encargados de diseñarlos fueron dos grandes luminarias del universo intelectual novohispano del siglo XVII, sor Juana Inés de la Cruz, que diseñó el arco de la catedral, y Carlos de Sigüenza y Góngora, quien se encargó del arco del cabildo municipal. En los arcos, ambos autores incluyeron pinturas en las que se alegorizaba la virtud de la liberalidad como propia de los príncipes. En palabras de Sigüenza, «los príncipes no tienen otra cosa que más los inmortalice que la liberalidad y magnificencia», sin que por ello les disminuya la grandeza, pues «con nada mejor que con el premio resplandecen las manos de los príncipes» y «mucho sobra a los príncipes para beneficiar a los beneméritos». 1 Citando a Séneca, sor Juana, por su parte, declaraba que «se acredita a sí mismo el que honra al digno», añadiendo que la recompensa por parte del príncipe siempre ha de ser mayor que el servicio recibido.<sup>2</sup>

Que tanto Sigüenza como sor Juana decidieran hacer mención, en sus respectivos arcos, de la liberalidad y magnificencia del príncipe no era casualidad, puesto que tales conceptos tenían una gran significación política y los contemporáneos les atribuían la mayor importancia. Así, por ejemplo, unos años antes, en 1666, Diego Felipe de

Sigüenza y Góngora, Carlos de. Teatro de virtudes políticas que constituyen a un príncipe, advertidas en los monarcas antiguos del mexicano imperio. México: Porrúa, 1986, pp. 128-134.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De la Cruz, sor Juana Inés. Neptuno alegórico, océano de colores, simulacro político que erigió la [...] Iglesia Metropolitana de Méjico en las lucidas alegóricas ideas de un arco triunfal que consagró obsequiosa y dedicó amante a la feliz entrada del [...] conde de Paredes, marqués de la Laguna. En Obras completas. México: Porrúa, 1992, pp. 795-796.

Albornoz, canónigo de la catedral de Cartagena en España, compuso una cartilla política para ofrecérsela al rey-niño Carlos II. Con dicho librito, aseveraba Albornoz, el monarca podría aprender, desde su más tierna infancia, los principios básicos del gobierno. De este modo, en orden alfabético, la cartilla describía una serie de conceptos e ideas que el autor consideraba que eran la base de cualquier buen gobierno. Por ejemplo, para la letra r, Albornoz escogió la palabra religión, que aparece en la cartilla en primer lugar, delante de todas las demás letras (en palabras de sor Juana, la religión y la piedad no solo sirven de ejemplo a todos, sino también «para establecer y afirmar el Estado»<sup>3</sup>); a la letra *j* correspondía la palabra *justicia*; a la *m*, *magnanimidad*; a la *p*, prudencia. En el caso de la letra d, Albornoz escogió la palabra dadivoso. Según el autor, el «dar es la parte que más ennoblece a los príncipes y en que [...] pueden los hombres competir con los dioses» y, por ello, «la beneficiencia es compañera inseparable de la majestad».4

Esto era algo con lo que todos los tratadistas de la época estaban de acuerdo: el gobernante (ya fuera el monarca o uno de sus virreyes) debía ser liberal. Para Juan de Santa María, el influyente autor político de principios del siglo XVII, cuanto más liberales se mostraran los reyes al repartir «los bienes comunes de la república conforme a los méritos y servicios de cada uno, escogiendo para los oficios y dignidades los más dignos en virtud, letras y merecimientos», más se parecerían a Dios, quien reparte su gracia divina a manos llenas. <sup>5</sup> Para Juan de Solórzano, «no hay cosa que así ensalce los reyes y defienda los reinos y estados, como la benignidad y liberalidad con sus súbditos, y especialmente con aquellos que se los ayudaron a conquistar». 6 En palabras de Pedro

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De la Cruz, *Neptuno alegórico*, p. 802.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Albornoz, Diego Felipe de. Cartilla política y cristiana. Madrid: Melchor Sánchez, 1666, ff. 29, 31.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Santa María, Juan de. Tratado de república y policía cristiana para reyes y príncipes, y para los que en el gobierno tienen sus veces. Madrid: Imprenta Real, 1615, pp. 244-245, 257, 290-291.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Solórzano Pereira, Juan de. *Política indiana*. Edición de M. A. Ochoa Brun. Madrid: Editorial Atlas, 1972, lib. III, cap. III, n.º 46.

de Avilés, consejero del marqués de Astorga, virrey de Nápoles, «no todos pueden ser liberales, porque no todos tienen que dar», pero los príncipes que tienen «tesoros que repartir, dignidades que distribuir y oficios que proveer, bien pueden ser liberales». Para Jerónimo de Cevallos, no había otro monarca como el español que tuviera tanto que dar: para los eclesiásticos estaban los arzobispados, obispados, abadías y otras prebendas; para los seglares, los hábitos de las órdenes militares, las encomiendas y los oficios temporales (además de todos los oficios de la corte). §

Los efectos de esta liberalidad regia son decisivos, pues con ella el príncipe, en palabras de Juan Pablo Mártir Rizo, se hace «dueño de los vasallos», por medio del agradecimiento que estos sienten por el beneficio recibido. Por eso es importante que el príncipe inicie su gobierno mostrándose liberal, lo cual le asegurará la lealtad de sus súbditos.<sup>9</sup> De la misma opinión es Diego Saavedra Fajardo, quien sostiene que con la liberalidad «la obediencia es más pronta, porque la dádiva en el que puede mandar hace necesidad, o fuerza la obligación. El vasallaje es agradable al que recibe».<sup>10</sup> Y también el conde-duque de Olivares, valido de Felipe IV, para quien «la liberalidad y magnificencia son virtudes propias del ánimo real y las que son más necesarias parecen

Avilés, Pedro de. Advertencias de un político a su príncipe observadas en el feliz gobierno del Excelentísimo Señor [...] marqués de Astorga, virrey y capitán general del reino de Nápoles. Nápoles: N. de Bonis, 1673, p. 170.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cevallos, Jerónimo de. Arte real para el buen gobierno de los reyes y príncipes y de sus vasallos, en el cual se refieren las obligaciones de cada uno, con los principales documentos para el buen gobierno[...]. Toledo: Diego Rodríguez, 1623, f. 81. Véase asimismo «Papel que el Conde Duque puso en manos de su Majd. sobre que se ajustase a hacer incomunicable su hacienda con todo lo que no fuese necesidad de su corona, religión, armas y autoridad». En Elliott, John y José de la Peña (eds.). Memoriales y cartas del conde-duque de Olivares. Madrid: Alfaguara, 1978, vol. I, p. 9.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Mártir Rizo, Juan Pablo. Norte de príncipes y vida de Rómulo. Edición de J. A. Maravall. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988, pp. 59, 61.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Saavedra Fajardo, Diego. Empresas políticas. Idea de un príncipe político-cristiano. Edición de Quintín Aldea Vaquero. Madrid: Editorial Nacional, 1976, pp. 377-378.

más naturales a la grandeza de los reyes, que con beneficios ligan en amor y obediencia a los corazones de los vasallos».<sup>11</sup>

Este concepto de la liberalidad nos abre las puertas a uno de los mecanismos de poder más importantes de la Corona, pues la distribución de oficios y mercedes le permitió crear redes de patronazgo que sirvieron para dar cohesión a la monarquía y cimentar el poder regio, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XVI y al menos hasta la década de 1660, periodo en el cual el poder monárquico alcanzó su máximo desarrollo. Por la magnitud de las fuentes de riqueza y el prestigio que estaba bajo su control, el rey se convirtió así en el gran patrón de sus súbditos, cuyo progreso dependía en gran medida de la asistencia del patronazgo regio. 12 En el caso de América, la Corona española intentó reproducir, simbólica y ritualmente, la figura del monarca en la persona de los virreyes como un medio para afianzar su poder, y lo mismo trató de hacer con la reproducción de sistemas de patronazgo al otro lado del Atlántico. De este modo, los virreyes se convertirían en la principal fuente de patronazgo, pues ellos eran los encargados de distribuir los premios (es decir, los oficios) entre los habitantes del virreinato que así lo mereciesen. Con esto se lograban, en teoría, dos objetivos: por un lado, el virrey podía establecer un control más efectivo sobre el virreinato al crear redes de lealtad personal con los alcaldes mayores repartidos por todo el territorio y, por otro, el monarca se aseguraba la fidelidad de sus súbditos americanos al quedar estos unidos al soberano por una deuda de gratitud, ya que la distribución de mercedes realizada por el virrey se hacía en nombre del rey. Pero desde muy temprano se produjo una distorsión en el sistema al utilizar los virreyes la distribución de oficios para recompensar, no a los habitantes de la Nueva España o del Perú, sino a los miembros del numeroso séquito con el que viajaban desde la península. Como se verá en las páginas que siguen, esto creó, a lo

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Elliott y De la Peña, *Memoriales*, vol. I, p. 7.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Sobre este tema, véase Feros, Antonio. «Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII». *Relaciones*. 73 (1998), pp. 15-49; y del mismo autor *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid: M. Pons, 2002.

largo de todo el siglo XVII, un dilema a la Corona que nunca fue capaz de resolver: por un lado, siempre creyó que el mantenimiento del poder y autoridad de los virreyes estaba indisolublemente unido a la distribución de favores y mercedes, como algo que los identificaba estrechamente con el monarca; pero, por otra parte, siempre tuvo conciencia de que el mal uso de esta prerrogativa podía contribuir al debilitamiento del poder regio en las remotas tierras americanas.<sup>13</sup>

### LA CULTURA DEL DON EN EL MUNDO HISPÁNICO

La práctica del patronazgo regio se sustentaba en la idea de que, en cualquier comunidad política bien gobernada, el gobernante nunca dejaba de recompensar a los buenos súbditos y de castigar a los malos. En un influyente tratado político publicado en 1595, el jesuita Pedro de Rivadeneira afirmaba que la justicia verdadera, aquella que debía alcanzar el príncipe en su gobierno, consistía «en dos cosas principalmente: la primera, en repartir con igualdad los premios y las cargas de la república; la otra, en mandar castigar a los facinorosos y hacer justicia entre las partes». Según Rivadeneira, el príncipe justo no debe dejar ningún servicio sin premio, ni delito sin castigo, puesto que «el premio y la pena son las dos pesas que traen concertado el reloj de la república». 14 La virtud de la liberalidad, pues, está íntimamente unida a la virtud de la justicia. Los tratadistas siempre señalan que la liberalidad del rey puede ser voluntaria u obligatoria. La liberalidad obligatoria es un asunto de justicia, pues es aquella que obliga al rey, en virtud de la justicia distributiva, a recompensar los servicios que le hacen sus vasallos, dando a cada cual según sus méritos. 15 Y puesto

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Aunque mi análisis se basa en el caso mexicano, estos argumentos se pueden aplicar igualmente al virreinato del Perú.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Rivadeneira, Pedro de. *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano para gobernar y conservar sus estados, contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos deste tiempo enseñan.* En *Obras escogidas del padre Pedro de Rivadeneira*. Edición de Vicente de la Fuente. Madrid: Atlas, 1952, pp. 527, 531. Cevallos expresa ideas muy similares en su *Arte real*, f. 15.

<sup>15</sup> Los tratadistas de la época dividen la justicia en tres clases: vindicativa, la que se

que la largueza de los reyes tiene sus límites, se le aconseja que no abuse de las donaciones voluntarias, con lo que así podrá cumplir con las obligaciones que le impone la justicia distributiva.<sup>16</sup>

A la hora de distribuir los oficios, la mayoría de los tratadistas afirma que no se ha de mirar la riqueza o la nobleza del pretendiente sino su virtud y servicios. Además, las personas a cuyo cargo está el premiar los servicios y repartir los oficios deben darlos a quienes los merezcan y no a quienes los pidan o negocien, pues, en opinión de Santa María, «el dar tanto es más digno de alabanza y de agradecimiento cuanto se da más liberal y graciosamente». 17 Pero el agustino Juan Márquez, otro influyente tratadista político del siglo XVII, tiene una visión más pragmática. Aunque acepta que la regla general a la hora de dar un oficio debe de ser el escoger al mejor, admite que por obligaciones de amistad, por ejemplo, se otorgue el puesto a alguien que sea simplemente competente. «Querer obligar a lo contrario so pena de pecado mortal», señala Márquez con resignación, «sería pedir a nuestro natural mayor puntualidad de la que admite, y parecería inhumana la ley que no diese lugar a descansar el arco y siempre tuviese tirada la cuerda». 18 Pero incluso los tratadistas más estrictos

encarga de castigar los delitos (justicia penal); conmutativa, por la que se le da a cada cual lo que es suyo (justicia civil); y distributiva, que es la que, como su propio nombre indica, distribuye los premios de acuerdo con los méritos de cada uno. Al respecto, véase Conclusiones políticas del príncipe y sus virtudes. Madrid: Imprenta Real, 1638, ff. 12-14.

<sup>16</sup> Santa María, *Tratado de república y policía cristiana*, p. 256; Cevallos, *Arte real*, f. 50. «A la hora de repartir, el príncipe no debe ser ni pródigo ni avariento, aunque hay quien sostiene, como los jesuitas del Colegio Imperial de Madrid, que es mejor que el gobernante sea pródigo, pues la liberalidad en los príncipes se convierte en magnificencia» (Conclusiones políticas del príncipe, f. 13). Mártir Rizo también es de la misma opinión (Norte de príncipes, pp. 60-61). Sin embargo, Saavedra Fajardo critica duramente la prodigalidad en los príncipes, ya que «cerca está de ser rapiña o tiranía, porque es fuerza que, si con ambición se agota el erario, se llene con malos medios» (Empresas políticas, p. 378).

<sup>17</sup> Santa María, *Tratado de república y policía cristiana*, pp. 279, 285; Rivadeneira, *Tratado de la religión y virtudes*, p. 528.

<sup>18</sup> Márquez, Juan. El gobernador cristiano, deducido de las vidas de Moisén y Josué, príncipes del pueblo de Dios. Amberes: Jacobo Meursio, 1664, p. 122. Para Márquez, la provisión

reconocen a este respecto que, puesto que el mismo Dios quiere que la república esté jerárquicamente organizada, los nobles deben ser preferidos a los que no lo son, aunque no sean tan idóneos como otros, especialmente para los mayores puestos (como los virreinatos). Esto no solo es, como señala Rivadeneira, una materia de razón y justicia, sino de buen gobierno, pues con ello el príncipe se asegura su propia autoridad y la tranquilidad de sus dominios, ya que, por un lado, es más fácil mantener la autoridad cuando los monarcas se sirven de los «señores principales» en vez de «gente baja y soez», a quien es más probable que el pueblo le falte al respeto, mientras que, por otra parte, al concederles estos puestos se premia su fidelidad al monarca.<sup>19</sup> De esta manera, la nobleza quedaba atrapada en la invisible red de la economía de la gracia: al beneficio concedido por el soberano, el noble quedaba obligado, por la ley de la gratitud, a devolver el don de la única manera que le resultaba posible: sirviendo y reverenciando más al monarca, quien, a su vez, estaba obligado a recompensar el amor del noble hacia su persona (y los servicios realizados) con un nuevo beneficio. Todo ello funcionaba como un proceso de conversión de riqueza en poder y en autorreproducción de ese poder.

de los oficios públicos no es un asunto de justicia distributiva (por la que se premian los méritos de los vasallos) sino de justicia conmutativa, es decir, el príncipe distribuye dichos oficios porque son necesarios para el buen funcionamiento de cualquier república, y el salario que se les da a los nombrados no es en premio por sus méritos sino para pagar el trabajo que realizan. De ahí se deduce que la única obligación que tiene el gobernante es simplemente de proveer las plazas en personas capacitadas o «idóneas», aunque no siempre sean las más meritorias o «más dignas» (Ib., pp. 117-121). Por su parte, el autor de *Conclusiones políticas del príncipe* afirma que no es lo mismo dar un oficio que un premio, por lo que habiendo dos pretendientes para un oficio, se debe dar al que esté más capacitado para él, aunque el otro haya hecho muchos servicios al rey (f. 12).

<sup>19</sup> Rivadeneira, *Tratado de la religión y virtudes*, p. 528; Avilés, *Advertencias de un político a su príncipe*, pp. 52-55. Para un análisis de los usos políticos por parte de la nobleza de los conceptos de liberalidad regia y justicia distributiva durante el reinado de Carlos II, véase Álvarez-Ossorio, Antonio. «El favor real: liberalidad del príncipe y jerarquía de la república (1665-1700)». En Continisio, Ch. y C. Mozzarelli (eds). *Repubblica e virtu: pensiero politico e monarchia cattolica fra XVI e XVII secolo*. Roma: Bulzoni, 1995.

El concepto de liberalidad regia formaba parte de una cultura más amplia que impregnaba la sociedad hispana en todos sus niveles. Esta cultura, que podemos definir como cultura del don o de la gracia, y que se basaba en una serie de principios no escritos, no resulta fácil de comprender y puede pasar desapercibida, puesto que resulta totalmente ajena a la manera actual de concebir las relaciones sociales, políticas y aun económicas. El estudio del derecho de la época no ayuda mucho, pues se presta a todo tipo de interpretaciones erróneas y anacrónicas, ya que aquel ocupaba solamente una pequeña parcela del universo normativo y, muy a menudo, se hallaba subordinado a aspectos tan ajenos a él, desde nuestro punto de vista actual, como el amor, la amistad y, por supuesto, la teología (de ahí la importancia que se atribuía a los pecados cometidos por los gobernantes en el desarrollo de sus funciones o la extraordinaria importancia política de los confesores de monarcas y virreyes, a quienes continuamente se les pedía consejo sobre todo tipo de cuestiones políticas, económicas o sociales).20

La cultura del don tenía su base principal en las ideas de Séneca, cuya reputación e influencia alcanzan su punto culminante en esta época y para quien la concesión de favores, más que ninguna otra cosa en el mundo, servía para dar cohesión a las sociedades humanas.<sup>21</sup> Tal vez, la principal característica de la economía de la dádiva es que en el acto de conceder un don o favor no hay lugar, a pesar de las apariencias, para la espontaneidad: tanto el que da como el que recibe quedan atrapados en una red de obligaciones mutuas, pues el don, por el imperativo de la gratitud, reclama ser restituido dignamente. No hay nada tan odioso como la ingratitud. Era esta una idea que

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Sobre el papel político desempeñado por los confesores, véase Jago, Charles. «Taxation and Political Culture in Castile 1590-1640». En Kagan, R. y G. Parker (eds.). *Spain, Europe and the Atlantic World: Essays in Honour of John H. Elliott.* Cambridge: Cambridge University Press, 1995, pp. 48-72.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Lucius Anneus Séneca. *On Favors* [De Beneficiis]. En *Moral and Political Essays*. Edición de Cooper, J. M. y J. F. Procopé. Cambridge: Cambridge University Press, 1995, p. 200.

impregnaba completamente la sociedad española de la época, como queda bien reflejado en la advertencia de Don Quijote a los galeotes a los que acababa de conceder la *gracia* de su libertad: «De gente bien nacida es agradecer los beneficios que reciben y uno de los pecados que más a Dios ofende es la ingratitud».<sup>22</sup> Por su parte, el capitán Alonso de Contreras, un personaje que en gran medida representa al soldado español del siglo XVII por antonomasia, declarará en su autobiografía que, aunque por una serie de circunstancias, había perdido el favor de su patrón, el conde de Monterrey, prefería seguir siendo «su criado, aunque en desgracia, más que criado de otro en gracia, porque jamás seré ingrato a las mercedes recibidas en su casa y pan comido».<sup>23</sup>

La gratitud, a su vez, pone en marcha de nuevo el mecanismo de la liberalidad, todo ello provocando una espiral de relaciones sociales mutuas de favor o beneficencia y gratitud o actitud de servicio. La economía de la gracia, además, nunca responde a la lógica comercial o contable, según la cual la obligación de devolver el favor recibido se salda pagando la deuda en la misma medida de lo concedido. Al contrario, responde a una lógica usuraria por la que se tiene que devolver más de lo que se ha recibido. Tampoco responde a una lógica jurídica, por la que la concesión de un don genera vínculos contractuales que obligan a ambas partes: de hacerlo así, se perdería el carácter espontáneo y libre del agradecimiento.<sup>24</sup> Todo esto convierte, en última instancia, la concesión de favores o gracias en un agente fundamental de estructuración de las relaciones políticas. Así pues,

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Cervantes, Miguel de. *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*. En *Obras completas*. Edición de Ángel Valbuena Prat. Madrid: Aguilar, 1970, t. II, p.1308.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Contreras, Alonso de. *Vida, nacimiento, padres y crianza del capitán Alonso de Contreras.* Madrid: Alianza Editorial, 1967, pp. 238-239. Del mismo modo, Séneca considera que la ingratitud es la peor forma de depravación de un ser humano (*On Favors*, pp. 204-206, 242-245).

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Por esa misma razón, Séneca sostiene que el acto de ingratitud no puede someterse a acción judicial, puesto que la gracia no puede tratarse de la misma manera que una transacción mercantil sin riesgo de que aquella quede desacreditada. (*On Favors*, pp. 245-255).

incluso en la concesión de gracias y mercedes, algo que siempre se ha identificado como una de las características más típicas del absolutismo, el poder del monarca se hallaba limitado por las reglas no codificadas de la liberalidad (o el deber de dar) y de la gratitud (o la obligación de restituir).<sup>25</sup>

El concepto aristotélico de la amistad también contribuyó de una manera muy importante a dar forma a la cultura del don. El discurso aristotélico se basa en la idea de que la amistad origina y sustenta los vínculos políticos más duraderos. La amistad no solo se da entre iguales, sino también entre personas desiguales: esta es la relación que une al gobernante con el gobernado o al patrón con su cliente. En este tipo de amistad, los amigos esperan prestaciones recíprocas y desiguales el uno del otro. Mientras que las prestaciones materiales del superior siempre son mayores, el inferior queda obligado a amar más al superior (es decir, queda obligado a la sumisión política). Al igual que la liberalidad, que en principio parece libre y gratuita, pero que en virtud de la ley del agradecimiento tiene en realidad una fuerza coercitiva mayor que la que puedan tener las leyes, la relación de amistad origina una espiral benéfica de carácter recíproco, convirtiéndose en un foco de normatividad social. Se crea así un orden naturalizado en el que tanto el superior como el inferior quedan sujetos a la obligación de hacerse prestaciones mutuas y de hacerlas, además, siguiendo el orden establecido (si por un lado se ofrece protección y favores, por el otro se corresponde con reverencia y servicios).<sup>26</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Baso mis argumentos en las ideas expuestas por António M. Hespanha en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Traducción de A. Cañellas. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 151-156. Véase también Clavero, Bartolomé. *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milán: Giuffré, 1991, pp. 100, 104-105, 211.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Hespanha, *La gracia del derecho*, pp. 157-162. El concepto de amistad impregnaba la sociedad premoderna en todos sus aspectos, incluyendo la economía. Ver, por ejemplo, Clavero, *Antidora*, pp. 187-198. Los argumentos de Aristóteles sobre la amistad aparecen en los libros VIII y IX de la *Ética a Nicómaco* y en el libro VII de la *Ética eudemia*. Prueba de la vigencia de las ideas aristotélicas es la publicación, en 1591, del libro de Francesco Patrizi, *De reyno y de la institución del que ha de reynar, y de cómo deve averse* 

Como ha señalado Pierre Bourdieu, en sociedades que no están dominadas por la lógica del capitalismo moderno, «el hombre posee para dar. Pero también posee dando». Las obligaciones morales y los vínculos emocionales que se crean y mantienen con la acción de dar conforman uno de los métodos más efectivos de establecer y mantener un dominio duradero sobre las personas (el otro método sería el endeudamiento). De este modo, la confianza, la lealtad personal, los obsequios y todas las virtudes de la ética del honor se convierten en los elementos definidores del poder. Al aparecer «como el modo de dominación más económico puesto que es el que mejor se corresponde con la economía del sistema», este «poder simbólico» es mucho más efectivo que la violencia manifiesta (además de ser el único modo posible de ejercer la dominación en sociedades donde resulta dificultoso ejercer una dominación directa).<sup>27</sup>Estas ideas se pueden aplicar perfectamente a la sociedad colonial de los siglos XVI y XVII, en la que nunca llegaron a desarrollarse por completo unas instituciones objetivadas y donde los mecanismos simbólicos de dominación por medio de relaciones interpersonales siempre fueron mucho más importantes.

## LA ECONOMÍA VIRREINAL DE LA GRACIA

Al igual que en el caso de los reyes, una de las acciones más importantes del gobierno de cualquier virrey de la monarquía hispánica, en cuanto *viva imagen* del rey, debía ser la práctica de la liberalidad. A esto hacía alusión claramente el autor del arco triunfal construido en 1660 en la ciudad de México para recibir al conde de Baños. Su autor diseñó una pintura en la que aparecía Júpiter entregándole a la ninfa Amaltea, en

con los súbditos, y ellos con él (la obra había sido publicada originariamente en latín en el siglo XV), el cual contiene varios capítulos sobre el concepto de amistad que siguen muy de cerca las ideas de Aristóteles. La prueba de que, igualmente, estas ideas estaban vigentes en América la ofrece el hecho de que el traductor de la obra fue el limeño Enrique Garcés.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Bourdieu, Pierre. *The Logic of Practice*. Stanford: Stanford University Press, 1990, pp. 123-128.

agradecimiento por haberle amamantado, una cornucopia repleta de flores y frutos. Con esto quiso representar la abundancia de favores y mercedes que la ciudad de México/Amaltea esperaba recibir del virrey/Júpiter, en agradecimiento por el amor/lealtad que la ciudad le mostraba. Pero esta práctica siempre acarreó grandes complicaciones a la Corona, siendo uno de los asuntos que más tinta hizo correr en la época. Un tratado escrito a finales del siglo XVI por Hernando de Mendoza, confesor del conde de Lemos, virrey de Nápoles, presenta dichos problemas con claridad, al tiempo que permite adentrarnos en los entresijos de la cultura del don. Mendoza ataca la opinión de que el virrey pueda aceptar dinero por la concesión de una gracia, pues la auténtica gracia siempre se debe dar desinteresadamente:

¿Puédese imaginar cosa más baja en un tan gran señor como V. E. —le pregunta Mendoza al virrey— que tener esta manera de mercancía? ¿Cuánto más vil cosa es esta que negociar en vino o en aceite o en otra cualquiera mercaduría? ¿Qué cosa de mayor vergüenza se puede imaginar de un príncipe que vender a los pobres súbditos los favores y gracias que les hace y qué cosa de mayor honra que hacer bien a todo cuanto se debe y puede con limpieza y liberalidad? <sup>29</sup>

Para Mendoza, la intención del rey al hacer a los virreyes sus *Alter Nos* no es darles «una autoridad tan vil que se venda como el pan y como la carne, sino una autoridad gravísima y limpísima de administrar justicia y de hacer gracias, favores y mercedes a todos sus vasallos cuando conviniere». A esto, Mendoza añade que la autoridad que tiene el virrey para conceder favores no es suya sino del rey, que es «el

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Fernández Osorio, Pedro. Júpiter benévolo, astro ético político, idea simbólica de príncipes que en la sumptuosa fábrica de una arco triunfal dedica obsequiosa y consagra festiva la [...] Iglesia Metropolitana de México al [...] conde de Baños, marqués de Leyva [...]. México: Por la viuda de Bernardo Calderón, 1660, f. 8r.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Las opiniones de Mendoza fueron publicadas originariamente en Nápoles en 1602 bajo el título *Tres tratados compuestos* [...] *para el* [...] *conde de Lemos, virrey de Nápoles.* Pedro de Avilés incluyó en su libro los dos primeros tratados, *De las gracias y De los oficios vendibles.* Esta y las demás citas en Avilés, *Advertencias de un político a su príncipe,* pp. 72-83.

legítimo y supremo señor del reino». El virrey en realidad no es más que un «criado asalariado» cuyo oficio consiste en administrar el reino, por lo que no le está permitido vender la hacienda ajena, puesto que el monarca no quiere que se vendan las gracias. Y si el rey dispusiera lo contrario, cometería un gravísimo pecado, pues tampoco él tiene autoridad para destruir la república, por los daños que se siguen de que las gracias se vendan y se abra la puerta al interés.

El otro aspecto de la liberalidad virreinal que Mendoza está especialmente interesado en analizar es el papel que en ella desempeña la familia del virrey, es decir, su séquito o clientela (o en el lenguaje de la época, sus parientes, criados y allegados). Era este un asunto espinoso, que causaba grandes controversias. Así lo hace constar Mendoza al introducir el asunto en su discurso, al tiempo que explica el porqué de que esto sea así:

Deseo infinito que V.E. acierte con la voluntad de Dios en esta materia de criados y de gracias, porque si de este bajío sale V.E. libre al cabo de su gobierno, será señaladísima merced de la Divina Majestad y una gloriosa vitoria contra la más terrible tentación del demonio de cuantas puede padecer V.E. en este gobierno. Porque no hay criado que no tenga puesto su remedio en estas gracias, y que no tenga en la cabeza que a costa dellas ha de triunfar, comer y beber y vestir y jugar como un rey, y después volver rico a España. Y decirles lo contrario lo tienen por desatino.

La moral de la dádiva y las relaciones de patronazgo sometían a una figura tan poderosa como la del virrey a una serie de obligaciones con respecto a los miembros de su familia (entendida en el sentido más amplio posible), obligaciones que los familiares del virrey intentaban aprovechar al máximo, sobre todo por medio del repartimiento de oficios públicos. Pero la cultura de la gracia exigía que los dones fueran distribuidos libre y gratuitamente, sin intercesión de criados y familiares y sin el cobro de dinero para la consecución del oficio. En palabras de Mendoza, consentir que las gracias se concedan por dinero «es una de las mayores bellaquerías que se pueden hacer en esta materia, y merecería el virrey que tal hiciese o consintiese ser afrentosamente privado del oficio». A pesar de la dureza de sus palabras, Mendoza reconoce que «sería insufrible sequedad y tiranía» no permitirles a los criados y familiares del virrey que le soliciten la concesión de alguna gracia para ellos o para sus amigos, pues «la ley de Dios no obliga tanto, ni jamás hemos visto príncipe eclesiástico ni secular que algunas veces no se rinda a ruegos de sus criados y amigos». Puesto que el virrey puede conceder gracias por intercesión de cualquier vasallo, así también puede hacerlo con sus criados. Pero con estos, añade Mendoza, «conviene tener un poco de más cuidado, porque [...] están siempre en casa, y tienen la puerta abierta, y proceden con mayor confianza, y les parece que se les debe de justicia, y V. E. les tiene mayor voluntad y obligación». Por todo ello, el virrey debe vigilar a sus familiares estrechamente, pues es muy probable que, aunque el virrey se comporte honestamente, acabe perdiendo «la honra por el descuido de sus criados».30

En manos de los virreyes, por tanto, se encontraba la posibilidad de crear, por medio de la concesión de gracias y de la distribución de oficios, una red de patronazgo y clientelismo que resultaba fundamental para establecer las bases de su poder y, por extensión, el de la Corona. En el caso concreto de la América hispánica, es este un aspecto que apenas ha sido estudiado, aunque uno siempre se encuentra de pasada con referencias del sistema de patronazgo en el que se basaba el gobierno colonial y, sobre todo, de la corrupción que caracterizaba dicho sistema de gobierno. Pero el ejercicio del patronazgo y la existencia de redes clientelares no deben verse como manifestaciones de la corrupción generalizada que supuestamente caracterizaba a la América colonial, sobre todo en el siglo XVII, sino como actividades legítimas de una sociedad que funcionaba con parámetros muy diferentes de los actuales. Con esto no se niega la existencia de corrupción, sino que se intenta diferenciar el sistema legítimo de patronazgo de la corrupción de dicho sistema.<sup>31</sup> A este respecto, y en relación con la presencia

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Avilés, Advertencias de un político a su príncipe, pp. 84-96.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Para un análisis más detallado del problema de la corrupción en la América colonial, se puede consultar Cañeque, Alejandro. The King's Living Image: The Culture and Politics

de numerosos parientes en el séquito de los virreyes, es importante recalcar que las relaciones familiares solían ser las más antiguas entre todas aquellas desarrolladas por un individuo a lo largo de su vida, por lo que tendían a formar el núcleo de cualquier clientela que dicho individuo estableciese con posterioridad. Además, la tendencia natural a emular a los padres y la necesidad de vivir de acuerdo con el linaje familiar eran los argumentos más comunes para justificar la práctica del nepotismo, que en las sociedades premodernas se veía como algo aceptable y legítimo a la hora de hacer nombramientos o de repartir mercedes.<sup>32</sup> Por otro lado, además de parientes y criados, los virreyes partían hacia América acompañados por diferentes personas que debían llevar con ellos por obligaciones clientelares (el virrey, a la vez que patrón, podía ser cliente de un noble superior, algo que no debería sorprender teniendo en cuenta que la mayoría de los virreyes pertenecía a la nobleza secundaria o eran miembros segundones de las grandes casas nobiliarias). En 1628, por ejemplo, el presidente del Consejo de Indias le pedía al conde de Chinchón, recién nombrado virrey del Perú, que no recibiera «criados por recomendación de los deste Consejo ni de otra ninguna persona, ni lleve más que los necesarios y forzosos para su servicio», algo que, muy probablemente, había sido la norma hasta ese momento.<sup>33</sup>

Como patrón, el virrey estaba obligado a recompensar materialmente a su clientela. Y en las Indias no había modo más fácil para ello que la concesión de un corregimiento o alcaldía mayor. Aunque oficialmente la provisión de estos oficios pertenecía al rey como «señor natural y soberano» de las Indias, su distribución se dejaba en manos

of Viceregal Power in Colonial Mexico. Nueva York y Londres: Routledge, 2004, pp. 175-183.

<sup>32</sup> Véanse, por ejemplo, Harding, Robert. «Corruption and the Moral Boundaries of Patronage in the Renaissance». En Lytle, G. F. y S. Orgel (eds.). Patronage in the Renaissance. Princeton: Princeton University Press, 1981, p. 55; Kettering, Sharon. Patrons, Brokers, and Clients in Seventeenth-Century France. Nueva York y Oxford: Oxford University Press, 1986, p. 73.

<sup>33</sup> Archivo General de Indias [en adelante AGI], Indiferente 756, consulta del 7 de febrero de 1628.

del virrey para obviar los inconvenientes de la gran distancia que separaba estas posesiones de la metrópoli.<sup>34</sup> En las instrucciones que el monarca entregaba a cada virrey antes de su partida, se le encargaba que se informase de quiénes eran las personas «más beneméritas», tanto seglares como eclesiásticas, en el territorio de su jurisdicción, y que remitiese cada año una lista con los nombres y méritos de cada uno.<sup>35</sup> Desde la época de las Leyes Nuevas de 1542, los monarcas siempre quisieron que entre las personas beneméritas de Indias se incluyeran a los descendientes de los conquistadores y primeros pobladores.<sup>36</sup> Como argumentaba Fernando Pizarro, nieto del conquistador del Perú, la justicia distributiva y las leyes del agradecimiento obligaban a los reyes a premiar los servicios de los vasallos, tanto en ellos como en sus descendientes. ¿Y quiénes habían realizado mayores servicios a la Corona --se preguntaba Pizarro--- sino los conquistadores, al contribuir al engrandecimiento de la monarquía con sus conquistas? Para Pizarro, si la ingratitud era la raíz de todos los males de una república, los premios y los castigos eran los dos pilares en los que se basaba su conservación y engrandecimiento. Igualmente, si cuando distribuía sus bienes por mera liberalidad, el monarca podía hacer merced a quien quisiera, aunque fueran sus parientes, cuando se trataba de recompensar los grandes servicios que los conquistadores

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Recopilación de leyes de los reinos de las Indias. Madrid: Gráficas Ultra, 1943, lib. III, tít. II, ley primera. A principios del siglo XVII, el monarca sólo nombraba cinco alcaldes mayores en toda la Nueva España, y estos en lugares de escasa importancia: Tabasco, Cuautla de Amilpas, Tacuba, Metepec-Ixtlahuac y Tlanepantla. Véase Yalí Román, Alberto. «Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación». Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas. 9 (1972), p. 13.

<sup>35 «</sup>Instrucción al conde de Monterrey, 20.III.1596». En Hanke, Lewis y Celso Rodríguez (eds.). Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria: México. Madrid: Atlas, 1977, t. II, pp. 136, 144. Esta *Instrucción* constituiría el modelo de todas las Instrucciones dadas a los virreyes en el siglo XVII. Para Diego de Albornoz, una persona benemérita es aquella a quien el monarca le debe agradecimiento por alguna cosa justa, lo que la hace digna de sus dádivas y acreedora a ellas (Cartilla política y cristiana, f. 31v).

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Recopilación, lib. III, tít. II, leyes xiii y xiiii.

habían hecho a la Corona, entonces habían de tener preferencia los que más hubieran servido y sus descendientes, puesto que la dignidad que había adquirido el padre por los servicios prestados a la república se heredaba del mismo modo que se heredaba la sangre. Si no se hiciera así, se cometería un acto contra la justicia distributiva, que pedía que los premios se distribuyesen de acuerdo con los servicios.<sup>37</sup>

Pero esto no era una cuestión asentada entre los tratadistas. Si Pizarro se basa en la opinión de Juan Márquez de que es razonable que los hijos hereden la merced que el príncipe hizo al padre, puesto que heredan su sangre y calidad (aunque Márquez advierte que esto se ha de hacer siempre que no sea en detrimento del bien público, es decir, que se nombre a un hijo incompetente en el mismo puesto en que sirvió el padre con habilidad), el propio Pedro de Rivadeneira opinaba que los servicios propios debían ser más premiados que los que se heredaban de los padres. Para Rivadeneira, a la hora de repartir las honras el príncipe debía anteponer «al caballero vicioso el pobre virtuoso», añadiendo que «justo es que el que sirve sea galardonado, y el que sirvió más sea galardonado más, y que no reciba premios el que no tiene servicios, y que los servicios propios y personales sean preferidos y remunerados más que los que heredamos de nuestros padres».<sup>38</sup>

Por su parte, los virreyes siempre pusieron objeciones al mandamiento regio de preferir, en la distribución de oficios, a los descendientes de los conquistadores y primeros pobladores de la Nueva España. A principios del siglo XVII, el marqués de Montesclaros se quejaba de las muchas querellas judiciales que dichos descendientes presentaban contra los virreyes por no gratificarlos con los oficios de justicia, lo cual le parecía un desacato contra la autoridad de estos. Además, al marqués no le parecía apropiado que se antepusiera cualquier

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Pizarro y Orellana, Fernando. *Discurso legal y político de la obligación que tienen los reyes a premiar los servicios de sus vasallos, o en ellos o en sus descendientes.* Madrid: Por Diego Díaz de la Carrera, 1639, pp. 7-53.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Márquez, El gobernador cristiano, pp. 230-231; Rivadeneira, Tratado de la religión y virtudes, p. 529.

descendiente de conquistador al resto de los pretendientes a una plaza, pues con eso se daba a entender que «de la misma manera sea benemérito y espere paga el carpintero que fabricó los bergantines, y el herrero que hizo los clavos, y el que empedró las calles de México, todos por sus jornales, como el marqués del Valle que lo conquistó». Y por si esto fuera poco, el virrey le recordaba al monarca que, por la falta de mujeres españolas que hubo al principio de la conquista, había muchos descendientes de conquistadores que eran mestizos y mulatos, lo cual les hacía «incapaces de bien y honra». 39 El virrey también creía que la pobreza de los descendientes los inhabilitaba para aquellos oficios que requerían personas que tuvieran bienes propios. 40 Por todo ello, solicitaba que se mandase que a la hora de proveer los oficios «se atienda a la virtud de cada uno, sin que sean correlativos conquistadores y corregidores, que con esto se animarán ellos a merecer por sus partes personales lo que ahora les parece suyo por nacimiento. Y el virrey estará siempre reverenciado y acatado como conviene».41

Sin duda, esta defensa de una estricta liberalidad, regida exclusivamente por los principios de la justicia distributiva, por parte de un miembro de la nobleza, no solo era paradójica (pues ya se ha visto que era una idea común pensar que los nobles, por el simple hecho de serlo, debían tener preferencia a la hora de recibir oficios) sino

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> En el discurso racial de la época, se suponía que los mestizos y mulatos eran generalmente producto del adulterio o de «otros ilícitos y punibles ayuntamientos», según las palabras de Juan de Solórzano, porque había muy pocos «españoles de honra» que se quisieran casar con indias o negras. Este origen infame, al que se añadía «la mancha del color vario» (es decir, no puro), imprimía carácter, pues predisponía al mestizo o mulato a todo tipo de vicios, pues en ellos eran «como naturales y mamados en la leche». Véase Solórzano, Política indiana, lib. II, cap. XXX, núms. 18-21.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Antes de tomar posesión de sus oficios, los corregidores y alcaldes mayores estaban obligados a depositar una fianza para garantizar el pago de aquellas multas que se les impusieran durante sus procesos de residencia.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> «Informe del marqués de Montesclaros sobre los problemas que encontró a su llegada a México, 20.XI.1603». En Hanke y Rodríguez, Los virreyes españoles en América: México, t. II, pp. 280-282.

también interesada, pues al verse obligado a distribuir mercedes a los descendientes de conquistadores, el virrey se veía privado de la discrecionalidad que le permitía otorgar dichas gracias a los miembros de su séquito o a cualesquiera otras personas con las que él pretendiera establecer una relación de dependencia. Esto suponía claramente una merma en el poder del virrey, pues al dar un oficio a un descendiente de conquistador, que lo recibía por derecho de nacimiento, este no quedaba ligado al virrey por ninguna deuda de gratitud y, con ello, de sumisión. De ahí la conexión que el marqués de Montesclaros establece entre la obligatoriedad de la concesión de estos oficios a los descendientes de conquistadores y la merma de su autoridad. Por lo demás, este argumento era compartido por la Corona, que siempre creyó firmemente en la estrecha relación entre patronazgo y poder monárquico. Sin embargo, la práctica virreinal de la liberalidad y las realidades del virreinato de la Nueva España producirían, como se verá a continuación, enormes quebraderos de cabeza a los monarcas.

#### LAS DUDAS DE LA CORONA

Al reflexionar sobre la figura del virrey en sus Dictámenes espirituales, morales y políticos, Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla y visitador general de la Nueva España de 1640 a 1649, afirma que el monarca que quiera reinar con felicidad no debe «consentir que nadie se le iguale en su culto y reverencia, ni sea más estimado ni temido en todos sus reinos que él». De hacerlo así, el soberano evitará un mal extremadamente pernicioso, el de la «idolatría política, con la cual se lleva la imagen el culto que se debe al original, [...] teniendo en más los preceptos del virrey que los del rey». Y esto es mucho más peligroso en lugares remotos, donde la predisposición a la sedición es siempre mayor. Para evitar este peligro, Palafox solo ve dos soluciones. La primera, que se prive de su oficio a los virreyes tan pronto como cometan alguna desobediencia grave, con lo que los habitantes del reino quedarán avisados de que «hay otro que puede más que la imagen que le[s] gobierna, y que esta es sombra de aquel cuerpo». La segunda solución es dividir las materias de gracia de manera que los

vasallos y la nobleza dependan más del rey que del virrey, «porque —añade Palafox— allá se va en los súbditos el amor adonde ven que se halla el premio».42

En estas líneas, Palafox expresa con claridad el dilema al que se vio abocada la Corona durante todo el siglo XVII respecto del patronazgo ejercido por los virreyes. Pero las críticas de Palafox al sistema de patronazgo creado por los virreyes con la distribución de oficios (sobre todo alcaldías mayores) no eran las primeras, pues ya en 1618 el monarca había despachado una cédula al virrey de México para que se informara de dónde procedían las grandes sumas que remitían a España los alcaldes mayores, ya que era imposible que fuera de sus salarios, por lo que no le había quedado más remedio al monarca que concluir que o bien procedía de «mi real hacienda o del trabajo y sangre de los indios». Para ello, ordenaba al virrey que, con ayuda de la Audiencia y de forma secreta, estudiara la mejor forma de poner coto a semejantes ganancias. 43 En 1619, la Corona despacharía una detallada cédula con la que se intentaba poner orden en la distribución de dichos oficios. La Corona reconocía que los virreyes concedían los oficios a sus «allegados, criados y familiares», entre los que se incluían personas que habían llevado con ellos «como encomendados de personas poderosas y de obligación». Ahora se vuelve a ordenar que se dé preferencia a la hora de conceder los oficios tanto a los descendientes de conquistadores como a los nacidos en las Indias. Además, se prohibe explícitamente que se pueda proveer algún oficio

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Palafox, Juan de. «Diversos dictámenes espirituales, morales y políticos». En *Obras* del Ilmo., Exmo. y venerable siervo de Dios, don Juan de Palafox y Mendoza. Madrid: Imprenta de Gabriel Ramírez, 1762, vol. X, núms. xcii-xciii. Ideas muy similares aparecen en «Razón que da a Vuestra Majestad Don Juan de Palafox de los acontecimientos del año de 1647». En Palafox, Juan de. Tratados Mejicanos. Edición de F. Sánchez-Cantaner. Madrid: Atlas, 1968, t. II, pp. 64-65.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Archivo General de la Nación, México [en adelante AGN], Reales Cédulas Duplicados [en adelante RCD], vol. 180, f. 78v, el rey al marqués de Guadalcázar, 19 de diciembre de 1618. Por la misma época, se prohibió a los virreyes que pudieran prorrogar a su voluntad el mandato de los alcaldes mayores. Véase AGN, RCD, vol. 180, f. 77, el rey al marqués de Guadalcázar, 1618.

en parientes (dentro del cuarto grado) o familiares de los virreyes (o de las virreinas, pues, como se expresa en la cédula, «los parentescos de las mujeres de los tales ministros y parientes de ellas suelen ser más molestos y de mayor perjuicio al gobierno público que los deudos de los mismos maridos»). Para ello, se definen como «familiares y allegados» de los virreyes todas aquellas «personas que hubieren ido destos reinos, u de unas provincias a otras, en compañía y debajo del amparo y familiaridad de los dichos virreyes». Además, se establece la obligación de que todos los proveídos en alguno de estos oficios, antes de tomar posesión de ellos, hayan de presentarse ante el oidor más antiguo y el fiscal de la Audiencia para que constaten ante ellos si son parientes o familiares del virrey.<sup>44</sup>

Las opiniones y actuaciones de Palafox respecto de los alcaldes mayores en la década de 1640 no hicieron sino agudizar la percepción en la corte de la existencia del problema. La Corona en general pareció estar de acuerdo con el diagnóstico de Palafox de que los alcaldes mayores se conducían de manera abusiva, y en el transcurso de las décadas siguientes intentó solucionar el problema adoptando diferentes medidas, algunas de ellas incluso de naturaleza radical, pero siempre actuando de manera dubitativa. Ya en 1645, y probablemente como resultado de los informes de Palafox, se le había impuesto una multa de 1.000 ducados al conde de Salvatierra por haber distribuido plazas de alcaldes mayores entre los allegados de los miembros de la Audiencia y del Tribunal de Cuentas de México, a pesar de estarle prohibido por la cédula de 1619. En un gesto más simbólico que efectivo, pero indicativo de cuál sería la vía a seguir para imponer la autoridad real, el monarca se reservaba, además, la provisión de cuatro o cinco oficios de los proveídos hasta entonces por el virrey. 45

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> AGN, RCD, vol. 30, ff. 98-99v, cédula del 12 de diciembre de 1619. Ver también, Ib., vol. 180, f. 83v, el rey al marqués de Guadalcázar, 12 de diciembre de 1619; Recopilación, lib. III, tít. II, ley xxvii. En la Recopilación, se define a los criados como todos aquellos que reciben un salario o estipendio por parte del virrey (Ib., ley xxviii).

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> AGN, Reales Cédulas Originales [en adelante RCO], vol. 2, exp. 81, f. 165, el rey al conde de Salvatierra, 11 de octubre de 1645.

Por la misma época, el Consejo de Indias propuso al rey la conveniencia de que fuera el mismo monarca quien nombrase al corregidor de Veracruz, un lugar clave en el sistema de poder colonial, puesto que era la puerta de entrada de Nueva España, a donde llegaban y de donde salían las flotas anuales. La razón para arrebatarle al virrey el nombramiento de este puesto no era sino los muchos fraudes que los alcaldes mayores de Veracruz solían cometer en perjuicio de la hacienda real, aprovechándose de sus conexiones con el virrey. Debido a la riqueza que circulaba por dicha ciudad, este puesto era uno de los más provechosos, por lo que los virreyes siempre nombraban a algún miembro de su clientela para cubrirlo. 46 El rey se mostró de acuerdo con la opinión de sus consejeros, decidiendo aumentar sustancialmente —de 250 a 1.000 pesos— el salario del alcalde que había de nombrar él mismo a partir de entonces. 47 Resulta interesante, a este respecto, examinar los argumentos que utilizó el conde de Alba de Liste, recién nombrado virrey, para oponerse a esta medida. En primer lugar, Alba de Liste argüía (y en esto probablemente no andaba equivocado) que los mismos fraudes podría cometer una persona elegida por el rey que una nombrada por el virrey. Antes bien, el nombrado por el rey se encontraría con mayor libertad para hacer lo que quisiese por la gran distancia a la que se hallaba el monarca. Además, estaría más inclinado a intentar beneficiarse a cualquier costa del oficio para resarcirse de los grandes gastos que le ocasionaría el traslado desde

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Como años atrás había señalado Francisco Manso, arzobispo de México, «el mayor desagüe que la hacienda de V. M. tiene en este reino de entrada y salida dél se causa en los dos puertos de la Nueva Veracruz y de Acapulco, con los fraudes que se cometen en ellos [...], pues así los castellanos como los alcaldes mayores vienen a ser criados de los virreyes» (AGI, México 3, n.º 126, Manso al rey, 26 de mayo de 1628). Véase también la consulta del 16 de septiembre de 1630 (Ib., n.º 133).

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> AGI, México 5, núms. 62 y 105, consultas del 7 de enero y 31 de diciembre de 1649. No obstante, esta medida no era totalmente novedosa, pues ya en 1629 el rey se había reservado el nombramiento de los castellanos de las fortalezas de San Juan de Ulúa, en Veracruz, y de Acapulco, que previamente habían estado en manos de los virreyes, y lo mismo había sucedido con los alcaldes mayores de importantes ciudades como Puebla o San Luis Potosí.

España. Pero, sobre todo, el quitar a los virreyes el nombramiento de una plaza tan importante repercutiría negativamente en su poder, pues «quedarían despojados de la auctoridad, amor y respecto que allí, más que en otra parte del mundo, se les debe tener y conservar», y sus órdenes al corregidor de Veracruz no tendrían el «vigor que se requiere». 48 Aunque esto puede parecer una opinión interesada, lo que está insinuando Alba de Liste es que era imprescindible que un lugar de la importancia de Veracruz, donde se organizaban y recibían las flotas, fuese regido por una persona que siguiera fielmente las órdenes del virrey (que era el encargado del despacho anual de las mismas). Y la única manera de asegurarse esta obediencia, en una sociedad en la que la jerarquía de mando era imperfecta y donde generalmente no se podía estar seguro del exacto cumplimiento de las órdenes del rey o del virrey, era colocar allí a alguien que siguiera las instrucciones virreinales más por sus obligaciones clientelares que por una abstracta, y a menudo inexistente, cadena de mando burocrática.

Es este un aspecto fundamental para comprender los mecanismos de poder de la monarquía hispana. El gobierno por medio de relaciones clientelares y de patronazgo es típico de estados con un nivel de centralización incompleto, como lo era la monarquía hispana de los siglos XVI y XVII.49 La Corona, por supuesto, gobernaba por medio de oficiales regios, pero los procedimientos institucionales eran insuficientes, ya que la ejecución de las órdenes reales resultaba siempre demasiado incierta al carecer la Corona de la fuerza y de los

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> AGI, México 5, n.º 105, Alba de Liste al rey, 10 de diciembre de 1649.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> La idea de que la monarquía hispana fue un ente político altamente centralizado está bastante extendida entre los historiadores. Sin embargo, la historiografía más reciente ha demostrado lo contrario. Véase, por ejemplo, Fernández Albaladejo, Pablo. Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política. Madrid: Alianza Editorial, 1992, pp. 241-247, 282-283; Hespanha, António M. Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII). Traducción de F. J. Bouza. Madrid: Taurus, 1989, pp. 232-241, 437-442; Elliott, John H. «A Europe of Composite Monarchies». Past & Present. 137 (Noviembre, 1992), pp. 48-71; Oestreich, Gerhard. Neostoicism and the Early Modern State. Cambridge: Cambridge University Press, 1982, pp. 263-264; Jago, «Taxation and Political Culture in Castile», pp. 56-67.

medios necesarios para hacerlas cumplir. Las relaciones clientelares, por tanto, se hacían necesarias como un medio para manipular las instituciones políticas desde dentro y, cuando fuera necesario, para actuar en lugar de dichas instituciones. <sup>50</sup> El sistema parece haber sido muy efectivo, pues si, por una parte, las quejas del monarca sobre la falta de obediencia a sus órdenes son frecuentes, los virreyes no parecen haberse lamentado en absoluto de la desobediencia de los alcaldes mayores.

Los sucesos que tuvieron lugar en Tehuantepec (actual estado de Oaxaca) en 1660 volvieron a poner sobre el tapete la cuestión del nombramiento de los alcaldes mayores por los virreyes. En ese año, se produjeron diversos levantamientos indígenas, con el resultado de la muerte del alcalde mayor de Tehuantepec —un miembro del séquito del virrey duque de Alburquerque— a manos de los indios.<sup>51</sup> Este suceso era lo suficientemente inusual como para que la Corona decidiera investigar las causas últimas del levantamiento. Desde el principio, el Consejo reconoció que este tipo de alteraciones se producían por los abusos cometidos por los alcaldes mayores contra la población indígena. Y, en opinión del Consejo, los abusos se cometían sobre todo porque los virreyes nombraban para estos puestos a sus parientes y allegados en vez de escoger «personas de experiencia, celo y cristiandad». Por ello, se despachó, una vez más, un decreto recordando a los virreyes las prohibiciones de la cédula de 1619.<sup>52</sup> Al debatir este asunto, el Consejo se enfrentaba a un dilema aparentemente insoluble. Por un lado, reconocía que esta cédula tampoco se cumpliría y que

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> En palabras de Sharon Kettering, dichas relaciones clientelares constituían «estructuras intersticiales, suplementarias y paralelas» (Patrons, Brokers, and Clients, p. 5). Véase también Casey, James. «Some Considerations on State Formation and Patronage in Early Modern Spain». En Giry-Deloison Ch. y R. Mettam (eds.). Patronages et Clientélismes, 1550-1750 (France, Angleterre, Espagne, Italie). Londres: Institut Français du Royaume-Uni, 1995, pp. 103-115.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Para una descripción y análisis de estas revueltas, véase la colección de ensayos reunida en Díaz-Polanco, Héctor (ed.). El fuego de la inobediencia. Autonomía y rebelión india en el obispado de Oaxaca. Oaxaca: CIESAS, 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> AGN, RCD, vol. 30, f. 99, cédula del 20 de marzo de 1662.

los virreyes seguirían nombrando a personas sin méritos, por lo que otras medidas más radicales —como el quitarles la prerrogativa de distribuir las alcaldías mayores— se hacían necesarias. Pero, por otra parte, el Consejo rechazaba estas medidas. En primer lugar, porque si en vez de alcaldes mayores se elegían alcaldes ordinarios, no había ninguna razón para creer que estos no cometerían los mismos abusos. Igualmente, se reconocía que si fueran todos nombrados por el rey, no por ello dejarían de producirse abusos. Pero, sobre todo, porque tal medida afectaría negativamente la autoridad de los virreyes. Así lo expresaba claramente en una de sus reuniones el año de 1660:

Considera [el Consejo] que es muy digno de reparo quitar a los virreyes la facultad de proveer los oficios, porque esta les constituye en la mayor autoridad respecto de depender de ellos todos los que pretenden ocuparlos por sus mismas conveniencias, y que si usasen bien de la facultad no se puede negar la importancia de que la tengan, porque con ella representan más vivamente la suprema autoridad y regalía de V. M., manteniendo el puesto de virrey con el respecto que debe tener para el gobierno político y militar, y más en reinos y provincias tan apartadas de la real influencia de V. M., donde esto se tiene por tan necesario para que se conserven en la obediencia desta corona.53

Para el Consejo, era imprescindible que el poder del virrey, como imagen del poder regio, estuviera estrechamente asociado a la economía de la gracia. Esta era también la opinión de Gabriel Fernández de Villalobos, marqués de Varinas y autor de un extenso tratado sobre el gobierno de las Indias compuesto en la década de 1670, quien, a pesar de ser un crítico acerbo de la corrupción del sistema de patronazgo virreinal, opinaba que

mientras un virrey tuviere en Indias que proveer será respetado y temido de los inferiores, y podrá mantener los reinos en paz y quietud a devoción de V. M. Porque si reconociesen los súbditos, y más los criollos, que el virrey no tiene autoridad bastante, así para dar como para castigar, le despreciarán

<sup>53</sup> AGI, México 600, ff. 531-533v, consulta del 29 de mayo de 1660 (las cursivas son mías).

y procurarán para sí la mayor autoridad y con facilidad pasarán a despreciar sus órdenes y aun a las de V. M.54

Atenazado por un dilema aparentemente irresoluble, el Consejo solo sería capaz de resolver que antes de tomar alguna medida drástica (como habría sido reservarse el monarca todos los nombramientos) se pidiesen informes a diversos prelados que conociesen bien esta materia.55 Cuando dichos informes se recibieron en Madrid, todos sus autores parecieron estar de acuerdo en que los alcaldes mayores se beneficiaban grandemente con sus cargos y que los mayores perjudicados eran los indios.<sup>56</sup> La solución al problema no era, sin embargo, que el rey proveyese todos los oficios, pues si viniesen de España, los nombrados intentarían resarcirse a cualquier costa de los muchos gastos producidos por el viaje. Y si se proveyesen en habitantes de Nueva España, tampoco se evitaría que utilizasen el cargo para enriquecerse. Además, sería muy difícil para los habitantes de las Indias hacer valer sus méritos a tanta distancia.<sup>57</sup> La solución tampoco era hacer que la Audiencia interviniese en la distribución de los oficios, primero, porque crearía tensiones entre los oidores y el virrey, y segundo, porque los oidores también tenían «amigos y allegados para

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Fernández de Villalobos, Gabriel. Estado eclesiástico, político y militar de la América (o grandeza de Indias). Edición de Javier Falcón Ramírez. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1990, pp. 641-642. Las críticas de Villalobos a la corrupción del sistema de patronazgo virreinal son muy similares a las de Palafox (Ib., pp. 605-639).

<sup>55</sup> AGI, México 600, ff. 535v-539. Gil de Castejón, uno de los consejeros, creía, sin embargo, que pedir informes nuevamente, cuando hacía veinte años que se discutía el problema, era «eternizar el daño», por lo que la solución era sustituir a los alcaldes mayores por alcaldes ordinarios sin más dilaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Al ser todos los informantes eclesiásticos —Diego Osorio, obispo de Puebla; Marcos Rámírez, obispo de Michoacán; el obispo de Nicaragua; Francisco López de Solís, prebendado de la catedral de México, que previamente había sido oidor de la Audiencia de Guatemala; y Pedro Medina Rico, visitador de la Inquisición de México— y dadas las rivalidades habituales entre el poder secular y el eclesiástico, sus opiniones deberían tomarse con cierta reserva (los virreyes, por ejemplo, utilizan un lenguaje similar al empleado por estos informantes en sus críticas de los procedimientos de curas y doctrineros).

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> AGI, México 600, f. 570v, López de Solís al rey, 3 de octubre de 1662; f. 556, Osorio al rey, 25 de octubre de 1662; ff. 593-595, Medina Rico al rey, 2 de diciembre de 1662.

obligar y obligarse alternativamente», lo cual se había comprobado las veces que la Audiencia había estado a cargo del gobierno, pues se había comportado a este respecto igual que el virrey.<sup>58</sup>

La solución más radical la ofrecieron López de Solís y Diego Osorio, obispo de Puebla, para quienes los alcaldes españoles no eran necesarios, siendo suficientes los gobernadores y jueces indios. López de Solís pensaba que el sustituir a los alcaldes mayores por alcaldes ordinarios no era la solución, pues estos se comportarían igual que aquellos, con la diferencia de que los indios tendrían que soportar no uno sino dos alcaldes. Solo las grandes ciudades —México, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Querétaro, San Luis Potosí, Valladolid y Acapulco— debían tener alcaldes españoles. Para el obispo de Puebla, el nombramiento de alcaldes ordinarios en las poblaciones de españoles evitaría su dependencia del virrey o de la Audiencia. Desde el punto de vista de la hacienda real, una gran ventaja de dejar a la población indígena que se gobernara por sí misma, sin interferencias de españoles, era que así se aseguraría mejor el cobro de los tributos, pues los indios pagaban con gran puntualidad, cosa que no hacían los alcaldes mayores una vez recibidos los tributos de manos de los gobernadores indios de todo su distrito. Otra ventaja sería que, al ser cobrado el tributo por cada uno de los gobernadores indios, si alguno de estos quebrase, la pérdida para la hacienda real sería mucho menor que si quebraba un alcalde mayor, quien concentraba en su persona la cobranza de los tributos de todo su distrito. Respecto de la objección de que sin alcaldes españoles sería más fácil que se produjesen levantamientos, López de Solís afirmaba que no había nada que temer, pues los indios eran de natural pacífico. Además, siempre estarían los doctrineros para avisar de cualquier incidente. El obispo, por su parte, sostenía que era más probable que los levantamientos se produjeran con alcaldes

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> AGI, México 600, f. 555v, Osorio al rey, 25 de octubre de 1662. El obispo de Michoacán, sin embargo, creía que la provisión de oficios debían hacerla el virrey y la Audiencia conjuntamente, pues al ser muchos no sería fácil que se pusiesen de acuerdo para favorecer intereses privados (el oficio se debería otorgar al que sacase más votos) (AGI, México 600, ff. 691v-692, Ramírez al rey, 16 de julio de 1664).

mayores que sin ellos, pues la principal causa de dichas revueltas eran los agravios que les causaban a los indios los alcaldes. Además, el distrito de un alcalde mayor era tan grande que no serviría de mucho su presencia en caso de que los indios decidieran sublevarse.<sup>59</sup>

El resto de los informantes pensaba que la mejor solución al problema era que se nombrasen alcaldes ordinarios. Siendo anuales estos oficios, sostenía Medina Rico, los elegidos no tendrían tiempo para dedicarse a comerciar (con lo que se favorecería el cobro de las alcabalas que los alcaldes mayores no solían pagar). Además, se ahorrarían los salarios de los alcaldes, puesto que eran cargos honoríficos (la elección debería hacerse por sorteo).60 Para el obispo de Michoacán, esta era también la solución, porque al ser nativos del lugar y conocer mejor a sus moradores, los alcaldes ordinarios pensarían dos veces antes de cometer algún abuso por el descrédito que esto les causaría entre sus vecinos. Además, así se cumplirían las cédulas que mandaban que en los oficios tuviesen preferencia los habitantes de las Indias. Pero, también, dichos oficios se debían proveer entre la nobleza criolla, para que dichos cargos, concluía el obispo, gozasen de «la autoridad, estimación y lustre que importa en tierras de tanto vulgo y gente baja, mezclada de varios colores y procreada de variedad de naciones, y por lo que a los indios incumbe, que se llevan mucho del exterior aparato y esplendor de las personas que reconoscen por cabezas». 61

A la vista de estos informes, y reconociendo que los abusos seguirían cometiéndose siempre que los virreyes nombrasen a los alcaldes mayores, el fiscal del Consejo de Indias solicitó en 1663 que el monarca, a propuesta del Consejo, nombrase a partir de entonces a los alcaldes mayores más importantes y el resto se sustituyesen por alcaldes ordinarios elegidos anualmente. 62 No parece, sin embargo, que se tomara ninguna medida radical al respecto durante los siguientes años. No

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> AGI, México 600, ff. 568-570, 572-574, López de Solís al rey, 3 de octubre de 1662; ff. 556-561, Osorio al rey, 25 de octubre de 1662.

<sup>60</sup> AGI, México 600, ff. 595v-597, Medina Rico al rey, 2 de diciembre de 1662.

<sup>61</sup> AGI, México 600, ff. 690v-692, Ramírez al rey, 16 de julio de 1664.

<sup>62</sup> AGI, México 600, ff. 685-686, informe del fiscal, 24 de noviembre de 1663.

será sino hasta quince años después, en 1678, cuando el monarca se decida a tomar medidas más radicales en relación con la distribución de oficios, pero sin seguir las recomendaciones de los informantes de 1662, ordenando escuetamente que, «por justas causas y consideraciones convenientes a mi servicio y al bien público de las Indias», a partir de entonces será él mismo quien proveerá todos los corregimientos y alcaldías mayores. 63 No está claro por qué fue precisamente en este momento cuando la Corona decidió tomar una medida a la que se había opuesto con anterioridad. Parece ser que el motivo inmediato fue la serie de quejas recibida por los abusos cometidos en la provisión de los corregimientos, no en México, sino en el Perú, por parte de su virrey, el conde de Castellar.<sup>64</sup> En el caso de Nueva España, sin embargo, no parece haberse producido un aumento de las protestas de sus habitantes similar al que ocurrió durante el gobierno del conde de Baños, a principios de la década de 1660.65 Habría que destacar,

63 AGN, RCO, vol. 16, exp. 26, f. 52, el rey al virrey de Nueva España, 28 de febrero de 1678. Por cédula de 24 de mayo de 1678, el monarca se reservaba igualmente el nombramiento de todos los corregidores que hasta ese momento habían sido nombrados por los presidentes de audiencias y gobernadores (En AGN, RCO, vol. 18, exp. 8, ff. 16-17, cédula del 22 de febrero de 1680). Las mismas cédulas se expidieron al virrey del Perú. Véase Lohmann Villena, Guillermo. El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, pp. 166-167.

64 Véase Konetzke, Richard (ed ). Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810. Madrid, 1958, vol. II, pp. 648-649, el rey al conde de Castellar, 1 de febrero de 1678; Ib., pp. 650-653, consulta del 4 de febrero de 1678; Ib., pp. 688-689, el rey al arzobispo de Lima, 6 de diciembre de 1679; Lohmann, El corregidor de indios, pp. 125-127; Yalí, «Sobre alcaldías mayores», p. 29.

65 El conde de Baños fue, probablemente, uno de los virreyes más polémicos de todo el siglo XVII, pues consiguió enemistarse con prácticamente todos los sectores de la sociedad novohispana, y en particular con Diego Osorio, obispo de Puebla. Uno de los motivos de mayores quejas fue la mala distribución que hacía de los oficios, favoreciendo descaradamente a sus parientes (incluidos sus propios hijos) y marginando a los criollos. Al cumplirse los tres años de su nombramiento, el monarca, en vista de la conflictividad causada por su gobierno, decidió no prorrogarle el cargo por otros tres años (que era lo habitual), ni siquiera hasta que llegara el nuevo virrey, pues decidió nombrar al obispo de Puebla como virrey interino. Sobre el gobierno del conde de Baños, se puede consultar Israel, Jonathan I. Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670. México: Fondo de Cultura Económica, 1980. Respecto de las muchas quejas provo-

no obstante, la decisión tomada por el monarca en 1676, a sugerencia del Consejo, de que la alcaldía de Villa Alta de San Ildefonso, en el distrito de Oaxaca y una de las más ricas de todo México (el conde de Baños, durante su gobierno, se la había concedido a uno de sus hijos), pasara a ser de su provisión y no de los virreyes. Esta decisión se había tomado a raíz de la información enviada por el arzobispo de México, Payo Enríquez de Ribera, confirmando que los nombrados para esta alcaldía, como «regalo y agradecimiento», solían dar a los virreyes la suma de 24.000 pesos el primer año, y después 1.500 pesos por cada mes que se les prorrogara el cargo (el salario anual del alcalde mayor era, en 1676, de 350 pesos).66

En la decisión de desposeer a los virreyes de la prerrogativa de nombrar a los alcaldes mayores podría haber influido que al frente de los virreinatos americanos estuviesen en ese momento dos eclesiásticos nombrados provisionalmente, y no miembros de la nobleza, que probablemente habrían ofrecido mucha más resistencia a la medida. Enríquez de Ribera fue virrey en funciones de 1673 a 1680, mientras que Melchor de Liñán y Cisneros, arzobispo de Lima, ocupó el puesto de virrey del Perú en ínterin de 1678 a 1681. Liñán y Cisneros, sin embargo, se opuso enérgicamente a la decisión de la Corona, y para justificar su postura no duda en subrayar la importancia de la liberalidad virreinal como mecanismo de poder: «Si el virrey quedase con la espada de la justicia en la mano —señala el arzobispo—, pero no con la rama fructífera del premio, haría horrorosa la imagen del rey y se hallaría destituido del afecto común, sobre todo porque la nobleza mejor se deja vencer y llevar de la ingenua y decorosa esencia del premio que del servil afecto del temor».<sup>67</sup> En cualquier caso, la medida

cadas por la distribución de oficios por el virrey, véase AGI, México 600, ff. 604-671, «Información fecha [...] sobre diferentes cosas tocantes al gobierno del conde de Baños», 1662-1663.

<sup>66</sup> AGI, México 7, ramo 6, consulta del 30 de abril de 1676; AGI, México 600, ff. 694-696, «Relación muy por menor de todos los oficios que proveen los virreyes de Nueva España en su distrito», 17 de mayo de 1676.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Citado en Lohmann, El corregidor de indios, pp. 167-168.

tomada por la Corona no duró mucho. En 1680, el monarca despachó una nueva cédula que revocaba la de 1678 y restituía a los virreyes la «regalía» del nombramiento de corregidores y alcaldes mayores. El rey justificaba su decisión por el gran inconveniente que suponía a los habitantes de las Indias el tener que acudir al Consejo de Indias para solicitar un puesto. Pero, sobre todo, el soberano consideraba que «hallándose tan distantes de mi real influencia ministros de la graduación de mis virreyes, presidentes y gobernadores, necesitan de toda autoridad, por cuya causa se les dejó desde el descubrimiento de unas y otras provincias la provisión de aquellos oficios». 68 Sin duda fue la extraordinaria importancia que poseía el mecanismo de la gracia en el gobierno de la monarquía hispánica lo que hizo que la decisión de quitar a los virreyes el poder de distribuir oficios apenas durara dos años. La distribución graciosa de oficios y beneficios era una regalía, una de las marcas del poder soberano del rey y uno de los mecanismos más efectivos sobre los que se asentaba su poder y la fidelidad de sus vasallos. Y no había nada que asimilara tanto el poder del virrey al del monarca, y que al mismo tiempo sirviera para afianzar su autoridad, como los invisibles lazos de dependencia creados por la economía de la gracia.

Así era, ciertamente, como entendía la base de su poder el conde de Paredes, quien fue nombrado virrey de México precisamente ese mismo año de 1680 para sustituir el largo gobierno interino del arzobispo Enríquez de Ribera.<sup>69</sup> Para el conde, un virrey debía tener total libertad a la hora de distribuir dichas gracias, pues en ello se fundamentaba su autoridad. Según manifestaba en una carta enviada al rey apenas un año después de su entrada triunfal en México, «es muy de ponderar la desautoridad que se sigue a mi puesto en no tener a su adbitrio esta distribución, porque ni los españoles darán atención a virrey que absolutamente no puede acomodarlos, ni los

<sup>68</sup> AGN, RCO, vol. 18, exp. 8, ff. 16-17, cédula del 22 de febrero de 1680.

<sup>69</sup> Es muy probable que el conde de Paredes, dadas sus conexiones con la corte al más alto nivel (era el hermano menor del duque de Medinaceli, valido de Carlos II), jugara un papel decisivo en el cambio de actitud del monarca respecto de la cédula de 1678.

criollos darán motivos a quien necesariamente los ha de emplear solo por la razón de serlo». 70 La discrecionalidad en la distribución de oficios permitía al virrey cumplir con sus obligaciones de patronazgo para con los miembros de su séquito (lo que le aseguraba su total fidelidad), al tiempo que le dejaba suficiente espacio para establecer lazos de dependencia con aquellos miembros de la sociedad criolla que considerara oportuno.<sup>71</sup>

La cédula de 1680 conlleva, además, un cambio altamente significativo, pues ahora no solo se devuelve a los virreyes el nombramiento de los corregimientos que habían pasado a manos del monarca en 1678, sino que por primera vez se reconoce la posibilidad de que los virreyes puedan proveer oficios entre los miembros de su séquito. El duque de La Palata, virrey del Perú en estos años, había sugerido que entre la prohibición total y el abuso generalizado de dar oficios a todos los miembros de la casa del virrey estaba el justo medio de permitir a los virreyes que proveyesen 12 oficios entre sus «criados y allegados», con lo que se satisfaría a todos, sin crear agravios a los nativos de las Indias. El rey aceptó la propuesta, pero para evitar que estos 12 oficios fuesen los mejores, impuso la condición de que solo dos de los oficios fueran de «primera clase» (la alcaldía mayor de Tepeaca y el corregimiento de Oaxaca), mientras que cinco oficios serían de «segunda clase» (Tehuacan, Miaguatlan, Chalco, Guanajuato y Xochimilco) y otros cinco de «tercera clase» (Mestitlan, Veracruz Vieja, Huatulco, Tonalá y Sultepec).<sup>72</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> AGI, México 52, n.º 3, Paredes al rey, 16 de febrero de 1681.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> En respuesta a la carta del conde, el Consejo aclaraba que los oficios debían distribuirse no solo entre los nacidos en Nueva España, sino también a todos aquellos beneméritos que viviesen en dicho virreinato, aunque no hubieran nacido en él (siempre que no fueran parientes o allegados del virrey) (AGI, México 52, n.º 3, Cámara de Indias, 23 de julio de 1681). Por otra parte, en 1623 se había despachado una cédula para aclarar que la prohibición de dar oficios a los miembros de la casa del virrey no afectaba a aquellos descendientes de conquistadores que sirvieran en el séquito de aquel (AGN, RCO, vol. 8, exp. 25, f. 70, cédula del 1 de junio de 1623). Véase también, Ib., el rey al marqués de Mancera, 17 de mayo de 1665.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> AGN, RCO, vol. 18, exp. 26, f. 50, cédula del 14 de mayo de 1680; AGN, RCO,

Esta decisión, sin embargo, podría haberse tomado como compensación a los virreyes por el hecho de que en estos años se habían empezado a beneficiar, es decir, a vender por la Corona, muchos de los oficios que siempre habían distribuido los virreyes, como medida de emergencia para resolver las necesidades financieras de la monarquía.<sup>73</sup> La actitud de los virreyes respecto de este beneficio de los oficios, que siempre habían distribuido ellos, queda probablemente bien representada en las opiniones vertidas por el conde de Galve, virrey de Nueva España entre 1688 y 1696, en varias cartas escritas a su hermano, el duque del Infantado. El virrey, en referencia a los contratiempos que le creaba el no poder distribuir los oficios libremente por estar muchos de ellos beneficiados, acusaba a los miembros del Consejo de estar solamente interesados en sacar dinero de cualquier manera, sin tener conciencia de las realidades de un lugar como México y de las malas consecuencias que sus resoluciones traían consigo. Por todo ello, el virrey no estaba dispuesto a destituir a aquellos alcaldes mayores nombrados por él y cuyos oficios habían sido beneficiados en Madrid (al menos hasta que cumplieran el término de sus nombramientos).74

En opinión de la Corona, sin embargo, la venta de oficios de alcaldes mayores y corregidores era solo una medida temporal, más tolerada

vol. 18, exp. 67, ff. 143-144, cédula del 23 de noviembre de 1680. Respecto de las tres o cuatro categorías en que se dividían las alcaldías mayores, dependiendo de su valor económico, véase AGI, México 600, ff. 698-702, «Memoria de todos los oficios que provee S. E. en esta gobernación como en los demás obispados de su gobierno», año de 1663.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> AGN, RCO, vol. 22, exp. 24, f. 46, cédula del 6 de mayo de 1688; Ib., exp. 46, f. 86, cédula del 9 de junio de 1688; Yalí, «Sobre alcaldías mayores», pp. 31-35.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> El conde de Galve al duque del Infantado, 10 de enero y 4 de junio de 1693, en Gutiérrez Lorenzo, María Pilar. *De la corte de Castilla al virreinato de México: el conde de Galve (1653-1697).* Guadalajara: Diputación Provincial de Guadalajara, 1993, pp. 155-158, 167-170. Su predecesor, el conde de la Monclova (que de México pasó a ser virrey del Perú hasta el año 1705), igualmente se negó a dar la posesión a los nombrados por la Corona, ante lo cual el Consejo se limitó a ordenar a las Audiencias que, en caso de resistirse los virreyes, fueran ellas las que se encargaran de darles la posesión. Véase Yalí, «Sobre alcaldías mayores», p. 30; Lohmann, *El corregidor de indios*, p. 169.

que aceptada (de ahí que se utilizara el término beneficio y no el de venta, con lo que se indicaba que el comprador no adquiría la propiedad del oficio). La venta de oficios se ha visto tradicionalmente como una manifestación de la decadencia de la monarquía española en el siglo XVII, al contribuir grandemente al debilitamiento de la autoridad real en las Indias.<sup>75</sup> Sin embargo, dichas ventas, sobre todo las de alcaldías mayores, no deberían verse como un aspecto más de la impotencia del poder de la Corona a finales del siglo XVII. Al contrario, como ya se ha mencionado, tanto a principios como a finales del siglo, el control ejercido por los monarcas sobre los corregidores era bastante limitado. Pero esta limitación o impotencia debería entenderse más como una característica intrínseca de los sistemas de gobierno del Antiguo Régimen que como una manifestación de la irrefrenable decadencia de la monarquía española. Además, si la Corona siempre dudó en arrebatar a los virreyes el poder de la gracia, más que por falta de autoridad, fue porque concebía el poder de estos íntimamente unido a la facultad de distribuir mercedes. En última instancia, serían las acuciantes necesidades fiscales de la monarquía las que, en gran medida, acabarían arrebatando a los virreyes la provisión de los oficios locales.

## **CONCLUSIÓN**

La distribución de oficios por parte de los virreyes, que encontraba su legitimidad en el concepto de la liberalidad regia y en una cultura del don que empapaba todos los aspectos de la sociedad hispana de la época, acabó convirtiéndose en un complejo juego político. Si un

<sup>75</sup> Véase, por ejemplo, Parry, John H. The Sale of Public Office in the Spanish Indies under the Hapsburgs. Berkeley: Cambridge University Press, 1953; Burkholder, Mark A. y Douglas S. Chandler. De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808. México: Fondo de Cultura Económica, 1984; Andrien, Kenneth J. «The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700». Hispanic American Historical Review. 62/1 (1982), pp. 49-71; y del mismo autor «Corruption, Inefficiency, and Imperial Decline in the Seventeenth-Century Viceroyalty of Peru». The Americas. 41/1 (1984), pp. 1-20.

virrey era políticamente hábil, sabía cómo equilibrar el reparto de oficios y beneficios entre los miembros de su séquito y los habitantes del virreinato. Así, por ejemplo, el marqués de Villena, en la década de 1640, le aconsejaba a su sucesor que los oficios más importantes se los diese a «sus propias obligaciones», es decir, a los miembros de su clientela; los oficios medianos debían ser para la nobleza criolla, que era, según el marqués, «mucha, segura y pobre, y que mirará por la tierra como propia»; el resto de los oficios deberían distribuirse entre los descendientes de conquistadores y los que se solicitasen por intercesión de algún criado del virrey o alguna otra persona importante. Por último, el marqués le aconsejaba a su sucesor que tuviera siempre algo que dar, ya que era «buena fullería del gobierno, pues a algunos mantienen las esperanzas y a otros el recelo de perder lo que poseen». 76 Como se puede apreciar, en el esquema del marqués de Villena, los descendientes de conquistadores ocupaban un pequeño rincón. Este desdeño hacia ellos, si se llevaba a cabo con habilidad política, no debía ofrecer demasiados problemas, puesto que, para mediados del siglo XVII y a pesar de las quejas de dichos descendientes, este segmento de la población criolla no jugaba ya ningún papel relevante en la sociedad colonial. Pero, por otra parte, si el virrey era políticamente inepto y monopolizaba el reparto de oficios entre los miembros de su clientela, ignorando a los habitantes de la Nueva España, entonces arreciaban las críticas y el descontento entre la población criolla en general, provocando, al menos así se veía desde Madrid, un debilitamiento de los lazos de lealtad que unían a dicha población con el monarca.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> «Carta del duque de Escalona al conde de Salvatierra, 13.XI.1642». En Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles en América: México*, t. IV, p. 34.